

ORDENANZA LOCAL SOBRE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS N° 023.-

Castro, 26 de Marzo de 2015.-

Vistos: El Artículo 77º de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la necesidad de hacer un ordenamiento comunal respecto del funcionamiento de Ferias Libres; el acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°83 de fecha 10.03.2015; y, las facultades que me confiere la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se dicta lo siguiente:

ORDENANZA LOCAL SOBRE FUNCIONAMIENTO DE FERIA LIBRE (Estables y Esporádicas)

TÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderán por Ferias Libres el Comercio detallista que se ejerza en Bienes Nacionales de Uso Público, Bienes Municipales que cuenten o no con edificios destinados para el comercio, en lugares y días y horas que la Municipalidad autorice, entre productores o intermediarios y consumidores.

ARTÍCULO 1º BIS Por Feriante, se entiende la persona que está autorizada por el Municipio a utilizar un puesto dentro de Bien Municipal, o en su defecto, para hacer uso de un espacio en un Bien Nacional de Uso Público.

TÍTULO II

DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO N°2 En las ferias libres autorizadas en Bienes Nacionales de Uso Público y/o Municipales, solo podrán expendirse los siguientes productos:

- a) HORTOFRUTÍCOLAS
- b) FRUTOS DEL PAÍS
- c) PESCADOS Y MARISCOS
- d) PAQUETERÍA Y MENAJE
- e) PRENDAS DE VESTIR NUEVAS Y USADAS
- f) ALIMENTOS PROPIOS DE LA ZONA

ARTÍCULO N°3 Se otorgará permiso por el Municipio a un feriante para el desarrollo de la actividad comercial, cuando esta se vaya a desarrollar en un Bien Nacional de Uso Público y/o Municipal.

ARTÍCULO N°4 Solo podrán funcionar las Ferias Libres que se autoricen por Decreto Alcaldicio, previo informe favorable de la Dirección de Obras, Unidad de Desarrollo Económico Local, Dirección de Tránsito y el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del Municipio.

ARTÍCULO Nº5 Existirá un Registro Especial Actualizado de ferias libres (Registro de Feriantes), en el que se anotarán todas las ferias libres existentes en la comuna, y que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento de cada feria, así como el número de puestos autorizados, rubro y ubicación de éstos, y directorio que los represente. El Registro Especial de ferias libres estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien deberá entregar una copia actualizada del registro a Carabineros de Chile y a los organismos públicos que soliciten dicha información.

ARTÍCULO Nº6 La determinación de los lugares donde se realicen las Ferias Libres, su horario de funcionamiento, las medidas y el número máximo de puestos a instalar, será facultad del Municipio, quién lo establecerá mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO Nº6 BIS La Dirección de Tránsito y Transporte Público, adoptará las medidas necesarias para garantizar un tránsito expedito en las calles adyacentes a las ferias, debiendo, en especial, instalar letreros que indiquen los días y horarios de funcionamiento de éstas.

ARTÍCULO Nº7 El número de puestos o módulos de cada feria será determinado por la Municipalidad de acuerdo al carácter de la misma, a la superficie del terreno disponible.

ARTÍCULO Nº7 BIS Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad tendrá la facultad de modificar la ubicación dispuesta para las Ferias Libres, si las necesidades del bien común así lo aconsejaren.

ARTÍCULO Nº8 Cada feria libre, cualquiera sea la propiedad del terreno donde funcione, deberá contar a lo menos con una pesa de control en lugar visible y de directo uso del público.

ARTÍCULO Nº9 Las ferias que funcionen en inmuebles Públicos deberán contar al menos con:

- a) Administrador Municipal
- b) Servicios Higiénicos
- c) Un estanque o pileta de agua por cada 50 módulos, sin perjuicio de lo exigido por el Servicio de Salud respectivo. (Agua Potable y Alcantarillado)
- d) Una organización constituida por locatarios, basada en la figura legal que mejor los represente frente a la Municipalidad

ARTÍCULO Nº10 Cada feria que funcione en un lugar Público, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Zona de estacionamientos para vehículos de carga según lo determine la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal.
- b) Zona de estacionamiento para usuarios según lo determine la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal.
- c) Contenedores, en los cuales se depositará(n) los residuos sólidos según lo determine el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del Municipio.

ARTÍCULO Nº11 Carabineros de Chile, Autoridad Sanitaria, e Inspectores Municipales, fiscalizarán el cumplimiento de esta Ordenanza y notificarán al infractor, ante el Jefe de Policía Local, para la aplicación de las sanciones que se establecen en el Título V.

TÍTULO III DE LOS FERIANTES

ARTÍCULO Nº12 El comercio en Ferias Libres que ocupen Bienes Nacionales de Uso Público y/o Municipal deberá realizarse personalmente por el titular del permiso, quién podrá contar con ayudantes autorizados por la Municipalidad. Estos ayudantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que el titular.

ARTÍCULO Nº13 Toda persona que desee desarrollar la actividad de feriante, deberá pedir a la Municipalidad, que le conceda un puesto en la Feria Libre, para lo cual deberá cumplir previamente con los requisitos legales establecidos, para ejercicio de su actividad. La Municipalidad será quien, en base a criterios técnicos, evaluará la entrega de permiso previa solicitud.

ARTÍCULO Nº14 La I. Municipalidad de Castro, otorgará un puesto debidamente individualizado y numerado, si hubiere disponibilidad de ellos en los recintos de las Ferias, previa pago de los derechos Municipales que correspondan.

ARTÍCULO Nº15 Los feriantes estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Contar con Resolución Sanitaria, en caso de manipular alimentos.
- b) Estar libres de enfermedades infectocontagiosas. En caso que la Administración o Inspección Municipal detecte a comerciantes con síntomas visibles de estas enfermedades, como por ejemplo, eccemas, heridas, etc., se dará cuenta del hecho al Servicio de Salud correspondiente.
- c) Mantener un adecuado aseo corporal de acuerdo a las características de los productos que se vendan.
- d) Utilizar la implementación adecuada según las disposiciones de la Autoridad Sanitaria

ARTÍCULO Nº16 El puesto asignado en las Ferias Libres tendrá el carácter de personal e intransferible y por lo tanto se prohíbe a los feriantes prestarlo, arrendarlo, subarrendarlo, cederlo, sea total o parcialmente y en general celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto transferir a un tercero los derechos como feriantes.

En caso de impedimento del feriante para atender personalmente su puesto, podrá hacerlo su cónyuge, sus hijos mayores de 18 años, siempre u cuando haya consignado sus nombres en el Registro de Feriantes.

ARTÍCULO Nº17 Una vez obtenido un puesto en la feria deberá cancelar su permiso, sin esto no podrá ejercer su giro comercial y perderá el puesto asignado.

ARTÍCULO N°18 Pagada la patente, se le otorgará una credencial por el periodo cancelado, donde se le especificará el nombre del feriante, número de puesto asignado en la feria, y al dorso el nombre de las personas que podrán trabajar para su reemplazo y el rubro comercial que desarrollará.

Autorícese la exención de pago de permisos municipales a personas en situación de discapacidad, previamente acreditada con su credencial de discapacidad y a personas que presenten enfermedades catastróficas en tratamiento, previamente acreditada con certificado médico vigente del profesional tratante. Déjese establecido que el otorgamiento de permisos municipales se regirán por la Ordenanza respectiva y el solicitante deberá cumplir con todos los requisitos y obligaciones legales exigidas. (Decreto Alcaldicio N°144 del 19.01.2024)

ARTÍCULO N°19 Todo feriante tendrá derecho a solicitar por escrito a la Municipalidad, que se le conceda 15 a 30 días de permiso en el año, periodo durante el cual se le conservará el puesto.

ARTÍCULO N°20 Todo feriante que se desempeñe en las Ferias Libres en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas será denunciado a la Autoridad Policial, siendo responsables para este efecto, el Inspector Municipal o quien cumpla la función de administrador del recinto.

ARTÍCULO N°21 Todo feriante deberá cuidar el equipamiento entregado por el Municipio, así como también hacer buen uso de los suministros de luz y agua dentro del recinto. Cada locatario será responsable de los arreglos que se requieran debido al funcionamiento de cada local.

TÍTULO IV DEL ASEO

ARTÍCULO N°22 Será de cargo de los feriantes la mantención del aseo de sus módulos, tarimas o aceras y calzadas o espacio circundante, debiendo además, dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas:

- a) Todos los residuos deberán ser depositados en recipientes adecuados a cada uno de los módulos o puestos,
- b) Durante el funcionamiento queda estrictamente prohibido arrojar residuos o desechos al suelo, fuera del módulo o puesto y en las aceras y calles destinadas al público.
- c) Una vez terminada la atención al público, deberán recogerse todos los contenedores con residuos y depositarlos en los contenedores que deberán tener las ferias.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Toda infracción detectada en un determinado módulo o puesto, será cursada al titular del permiso.

ARTÍCULO N°23 En las ferias no se podrá:

- a) Vender productos en mal estado dentro de la feria.
- b) Usar bicicletas, triciclos, carretillas o cualquier otro vehículo que, por sus dimensiones, dificulte el tránsito de los peatones en los espacios destinados para su uso.
- c) Venta en los módulos o puestos fuera de horario de funcionamiento de la feria.
- d) Instalar cajas, mesones, braceros, etc. en los pasillos de la feria.
- e) Fumar, consumir drogas o beber alcohol dentro de la feria.
- f) Resolver problemas de cualquier índole a golpes o maltratos entre los feriantes o hacia los clientes o funcionarios municipales.

ARTÍCULO N°24 Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local con multas de una (1) a cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de la clausura que corresponda, en caso de reincidencias.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Municipalidad podrá disponer el término del permiso para ocupar el Bien Nacional de Uso Público o Municipal, respecto de cualquier feriante, lo que determinará la caducidad inmediata del permiso respectivo.

ARTÍCULO N°25 Se perderá la calidad de feriante por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) Incurrir en tres infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza durante el año calendario o cuatro en el plazo de dos años.
- b) Faltar el respeto a Carabineros de Chile, a Inspectores de Salud o Municipales en sus funciones u otros feriantes, manifestadas en injurias, insultos, vías de hecho o cualquier agresión semejante.
- c) No cumplir en forma reiterada en los horarios de funcionamiento o levantamiento y retiro de los módulos.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA I.MUNICIPALIDAD DE CASTRO, TRANSCRIBASE A TODOS LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PROCEDENTES, Y ARCHIVASE.



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

Ultima actualización Ordenanza según Decreto Alcaldicio N°144 de fecha 19.01.2024.-
GBC/DMV/FSA/rbc